

la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

627232-10

ENERGÍA Y MINAS

Modifican la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, e incluyen Disposición Transitoria en la R.D. N° 032-2011-EM/DGE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 038-2011 EM/DGE

Lima, 11 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 032-2011-EM/DGE, publicada el 31 de marzo de 2011, se modificó la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, con el objeto de viabilizar el ejercicio de las funciones del COES relacionadas a la coordinación de la operación del sistema en casos de situaciones excepcionales declaradas por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, dichas situaciones excepcionales se refieren a algunos periodos en los cuales no sea posible asegurar el abastecimiento de energía eléctrica en el SEIN o en parte del mismo con los parámetros operativos establecidos para condiciones de operación normal;

Que, la referida Resolución Directoral establece que para dichos efectos, el COES elaborará el respectivo Procedimiento, el mismo que debe ser aprobado por OSINERGMIN, en virtud de lo previsto en el inciso c) del artículo 13° de la Ley N° 28832;

Que, en tanto OSINERGMIN lleva a cabo la aprobación del referido Procedimiento, es necesario establecer que el COES elabore y aplique lineamientos internos;

Que, se requiere efectuar precisiones a la definición de Cargas Esenciales, establecida en la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, las cuales tienen prioridad en el servicio eléctrico;

De conformidad con la atribución a que se refiere el inciso u) del Artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese la Definición 3 del Anexo N° 01 de la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada mediante Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE, la cual quedará redactada en los siguientes términos:

"3. Carga Esencial. Aquellos suministros que requieren del Servicio Eléctrico para prestar servicios

básicos a la población, tales como salud, saneamiento, sistema de transporte masivo, seguridad ciudadana, Defensa Nacional y Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú."

Artículo 2°.- Agregar la Única Disposición Transitoria a la Resolución Directoral N° 032-2011-EM/DGE, los términos siguientes:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Mientras no entre en vigencia el Procedimiento a que se refiere el segundo párrafo del Numeral 10.1.1 de la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, el COES aplicará lineamientos internos durante los periodos de situación excepcional declarados por el Ministerio de Energía y Minas.

El Procedimiento a que se refiere el párrafo anterior será aprobado dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario desde la publicación de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- La presente Resolución entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL ARAGÓN CASTRO
Director General
Dirección General de Electricidad

627229-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican la V Enmienda del "Acuerdo Operativo del Convenio para Combatir el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América"

DECRETO SUPREMO
N° 048-2011-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la V Enmienda del "Acuerdo Operativo del Convenio para Combatir el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América", se formalizó mediante intercambio de Notas, Nota N° 983 de 8 de agosto de 2008, de la Embajada de Estados Unidos de América en el Perú, y Nota RE (VSG-SME-DCD) N° 6-3/277, de 29 de septiembre de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase la V Enmienda del "Acuerdo Operativo del Convenio para Combatir el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas entre la República del Perú y los Estados Unidos de América", formalizado mediante intercambio de Notas, Nota N° 983 de 8 de agosto de 2008, de la Embajada de Estados Unidos de América en el Perú, y Nota RE (VSG-SME-DCD) No. 6-3/277, de 29 de septiembre de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, en la ciudad de Lima, República del Perú.